

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la solicitud de libertad por pena cumplida elevada por el sentenciado OMAR RENE PRIETO AYALA, quien descuenta pena en prisión domiciliaria en la carrera 18 No. 1C-11 Barrio Transición Sector 2 de Bucaramanga, con números de contacto móvil 3152726432 y 3187461699.

CONSIDERACIONES

En sentencia del 14 de febrero de 2019, el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga condenó a OMAR RENE PRIETO AYALA a treinta y dos (32) meses de prisión, como responsable del delito de Fabricación, tráfico o porte de estupefacientes, decisión en la que se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Este juzgado le otorgó la prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38G del C.P. en la carrera 18 No. 1 C-11 Barrio Transición Sector 2 de Bucaramanga.

Previamente se debe advertir que si bien por expreso mandato del artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, las peticiones relativas a la ejecución de la pena, interpuestas directa o indirectamente por los condenados privados de la libertad, deben resolverse en audiencia virtual o pública, lo cierto es que para tal finalidad hasta el momento no se cuenta con la infraestructura necesaria, imponiéndose por tal motivo la resolución de la solicitud por estar implícito el derecho a la libertad.

Actual situación del sentenciado frente al descuento de pena:

Pena impuesta: 32 meses de prisión (960 días)

- Con motivo de esta actuación ha permanecido privado de la libertad **desde el 19 de julio de 2018**, es decir, a hoy por el lapso de 28 meses, 2 días (842 días).
- Con auto del 27 de febrero de 2020 le fue reconocida redención de pena por 32 días.

Sumados, tiempo de privación física de la libertad y redención de pena, ello arroja un guarismo de 29 meses, 4 días (874 días) de pena descontada.

Lo anterior permite colegir que el sentenciado OMAR RENE PRIETO AYALA, aún no ha cumplido la totalidad de la pena de prisión impuesta en su contra, circunstancia por la que se impone la negativa de la solicitud de libertad por pena cumplida.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Negar al sentenciado OMAR RENE PRIETO AYALA, identificado con la cédula 1.098.679.532, la solicitud de libertad por pena cumplida, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. **Por el CSA adscrito a estos despachos notifíquese esta decisión a los sujetos procesales utilizando los medios previstos en el artículo 4 del acuerdo PCSJA2011518 del 16 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.** Los números de contacto móvil del penado son 3152726432 y 3187461699.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA HERMINIA CALA MORENO
Juez

LMD